
**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 92/2024**

Medidas Cautelares No. 143-13 y 181-19
Integrantes identificados de la organización “Foro Penal” respecto de Venezuela
28 de noviembre de 2024
(Seguimiento, Modificación, Ampliación y Levantamiento)
Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. Entre el 2021 y el 2024, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió solicitudes de ampliación de medidas cautelares presentada por la organización “Foro Penal” y la organización “Robert F. Kennedy Human Rights” instando a la CIDH que requiera a la República Bolivariana de Venezuela (en adelante “Venezuela” o “el Estado”) que proteja los derechos de diversos integrantes de la organización Foro Penal en Venezuela. Según la solicitud, los integrantes de Foro Penal se encuentran en una situación de riesgo en el marco de sus labores como defensores de derechos humanos en el contexto poselectoral por el que atraviesa Venezuela.

2. En los términos del artículo 25 de su Reglamento, la Comisión solicitó información al Estado entre el 2020 y 2024¹. La CIDH no recibió respuesta del Estado, estando vencidos todos los plazos otorgados.

3. Tras analizar la información disponible, la CIDH decide emitir la presente Resolución de Seguimiento, Modificación, Ampliación y Levantamiento de medidas cautelares, en los términos del artículo 25 de su Reglamento. La Comisión lamenta la falta de respuesta del Estado sobre medidas adoptadas para implementar las presentes medidas cautelares. Tras analizar la información disponible, la Comisión decidió:

- a) Ampliar las medidas cautelares a favor de las siguientes personas, actualmente integrantes de la organización Foro Penal en Venezuela: Kennedy Tejeda, Mayela Fonseca, Lucía Quintero, Pedro Arévalo, Arelys Ayala, Wicza Santos Matiz, Laura Valbuena, Raquel Sánchez Carrero, Franyer Jose Hernandez Valladares, y Marbella Gutiérrez;
- b) Mantener las medidas cautelares a favor Alfredo Romero, Gonzalo Himiob Santomé, Luis Betancourt, y Olnar Ortiz;
- c) Continuar el seguimiento de la situación de Olnar Ortiz bajo el registro de medidas cautelares 143-13;
- d) Levantar las medidas cautelares respecto de Yoseth Colmenares y Robiro Terán;
- e) No ampliar las medidas a favor de Orlando Moreno y del resto de integrantes de Foro Penal, quedando abierta la posibilidad de presentar información adicional para su valoración posterior;
- f) Modificar las medidas cautelares y solicitar al Estado de Venezuela que:
 - i. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a vida e integridad personal de las personas integrantes de Foro Penal debidamente identificados en la presente resolución;

¹ En el registro de la MC-143-13, se solicitó información al Estado el 17 de agosto de 2020, 2 de agosto de 2021, 19 de mayo y 27 de octubre de 2022, 9 de marzo de 2023, 14 de marzo y 3 de octubre de 2024. En el registro de la MC-181-19, se solicitó información al Estado el 27 de diciembre de 2022 y 25 de septiembre de 2024.

- ii. implemente las medidas necesarias para garantizar que las personas beneficiarias puedan llevar a cabo sus actividades de defensa de derechos humanos sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia. En particular, informe sobre las circunstancias de detención de Kennedy Tejada, incluyendo su situación jurídica actual y permitiendo que sus familiares y representantes legales de su confianza tengan comunicación con él. Respecto de todas las personas beneficiarias, se solicita que informe de manera formal sobre la existencia de algún proceso de investigación en su contra, incluyendo por lo menos: los hechos que se investigan, los delitos que se le imputan, la fiscalía a cargo de la investigación, y la autoridad judicial competente que conoce de la investigación. El Estado deberá permitir que las personas beneficiarias y/o sus representantes puedan acceder a la integralidad del expediente penal en su contra, si este existe, permitiendo que pueda presentar los recursos correspondientes y garantizando su seguridad en la tramitación del mismo;
- iii. concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes;
- iv. informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

II. ANTECEDENTES

4. El 17 de marzo de 2015, la CIDH, mediante Resolución 8/2015, adoptó medidas cautelares a favor de Alfredo Romero y Luis Betancourt, ambos integrantes del “Foro Penal”, así como de Yoseth Colmenares, hermana de la Coordinadora Regional del estado de Táchira, en Venezuela². El 24 de diciembre de 2019, la CIDH amplió, mediante Resolución 64/2019, las medidas cautelares a favor de Gonzalo Himiob Santomé y Robiro Terán, directores de Foro Penal, en Venezuela³. Finalmente, en el marco de una situación de violencia en torno a una comunidad indígena cerca de la frontera entre Venezuela y Brasil, la CIDH, mediante Resolución 7/2019, otorgó medidas cautelares a Olnar Ortiz, indígena baré y Coordinador de Pueblos Indígenas de Foro Penal, en Venezuela⁴.

III. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA REPRESENTACIÓN TRAS EL OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

5. La Comisión continuó el seguimiento del asunto mediante solicitudes de información a las partes, en los términos del inciso 10 del artículo 25 del Reglamento⁵. En 2021 y 2022, la representación solicitó la ampliación a favor de Orlando Moreno y, el 2 de octubre de 2024, requirió su ampliación a favor de personas identificadas integrantes del Foro Penal⁶, así como de “todos los miembros de Foro Penal”. La última solicitud de información al Estado fue el 3 de octubre de 2024. No se ha recibido comunicación del Estado, encontrándose vencidos todos los plazos.

6. La representación es la organización Foro Penal. Mediante comunicación de 23 de octubre de 2024, se adicionó a la organización “Robert F. Kennedy Human Rights”.

² CIDH, [Resolución 8/2015](#), Medidas Cautelares No. 143/2013, Alfredo Romero y otros respecto de Venezuela, 17 de marzo de 2015.

³ CIDH, [Resolución 64/2019 \(Ampliación\)](#), Medidas Cautelares No. 143/2013, Gonzalo Himiob Santomé y Robiro Terán respecto de Venezuela (Directores de la ONG “Foro Penal”), 24 de diciembre de 2019.

⁴ CIDH, [Resolución 7/2019](#), Medidas Cautelares No. 181-19, Indígenas de la etnia Pemón de la comunidad San Francisco de Yuruaní o “Kumaracapay” y otro respecto de Venezuela, 28 de febrero de 2019.

⁵ Se ha recibido información de la representación el 26 y 27 de abril, 9 de julio y 3 de noviembre de 2021, 5 de agosto, 16 de noviembre de 2022, 24 de febrero de 2023, 10 y 29 de enero, 2 y 23 de octubre, y 26 de noviembre de 2024. Por su parte, la CIDH ha realizado traslados y requerimientos de información el 17 de agosto de 2020, 2 de agosto de 2021, 19 de mayo y 27 de octubre de 2022, 9 de marzo de 2023, 14 de marzo y 3 de octubre de 2024.

⁶ Si bien en un apartado del escrito de la representación se aporta el nombre de una persona en relación con el estado de Mérida, no se brinda ningún detalle sobre dicha persona. También se refieren a Olnar Ortiz, coordinador en Amazonas y de Pueblos Indígenas. Sin embargo, él ya es beneficiario de otras medidas cautelares.

A. Información aportada por la representación

7. La representación informó que uno de los beneficiarios, Robiro Terán, falleció el 25 de diciembre de 2020 a causa de COVID.

8. En noviembre de 2021, la representación destacó que el presidente Nicolas Maduro remitió una comunicación a la Corte Penal Internacional con información falsa sobre la organización⁷. En octubre de 2022, refirieron que el diputado Jorge Rodríguez, ante la Asamblea Nacional, cuestionó un *Twitter/X* de Alfredo Romero, director de la organización, y lo calificó de “imbécil”. En efecto se precisó que Alfredo Romero es uno de los abogados venezolanos acreditados para litigar ante la Corte Penal Internacional; y que un diputado oficialista, en una entrevista televisiva de 9 de febrero de 2023, al mencionar a las organizaciones que funcionan como “observatorios” o “foros penales”, en referencia a la organización, sostuvo que son “desestabilizadora[s]”, “atenta[n] contra la paz del país” y generan “toda una campaña criminal contra el país”, que “debe[n] ser investigada”. El diputado habría agregado que la ONG opera desde Colombia, exhibiendo una lista donde aparece Foro Penal. Asimismo, en esa oportunidad, la representación cuestionó la aprobación, en primera votación de enero de 2023, de la Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones No Gubernamentales y Afines. Esa ley incluiría normas que prohíben a las ONG y otras organizaciones que ejecutan “actos desestabilizadores” o “atenten contra la paz o las instituciones”. En el mismo sentido, la representación transmitió a la CIDH que el 27 de enero de 2024, en un programa de televisión, se indicó que la ONG Foro Penal tiene un “expediente criminal” contra la República.

9. El 2 de octubre de 2024, la representación detalló algunos hechos enmarcados en el contexto poselectoral en Venezuela. Informó que:

- *Alfredo Romero (Director Presidente de Foro Penal)*: Es uno de los rostros más visibles de la organización, está “en constante riesgo, especialmente en el contexto actual”.
- *Gonzalo Himiob Santomé (Director Vicepresidente de Foro Penal)*: Tiene, desde el 3 de agosto de 2024, un vehículo con funcionarios que usan un uniforme negro frente a su residencia. Tales funcionarios no tendrían identificación precisa de la unidad u organismo al que pertenecen, quienes buscan disimular su vigilancia y tienen constante presencia.
- *Luis Armando Betancourt (Director Adjunto Ad Hoc y coordinador del estado Carabobo y)*: El 28 de julio de 2024, día de las elecciones presidenciales, y días posteriores, ha intentado ser juramentado como abogado para representar a varios de los detenidos, lo cual le ha sido denegado, impidiendo su entrada en tribunales y audiencias. Él filmó videos frente al Palacio de Justicia y comandancias policiales para documentar la situación. El 6 de agosto de 2024, una abogada de la organización acudió al Palacio a una audiencia y, un juez que conoce casos de los denominados “presos políticos” en el estado Carabobo, le indicó de manera verbal, que el abogado Betancourt había sido denunciado ante la Fiscalía por los videos grabados durante el día de las elecciones y las protestas. Dicho proceso ya habría sido abierto. El beneficiario habría tenido que abandonar su residencia y se mantiene en resguardo fuera de Carabobo.
- *Olnar Ortiz (coordinador en el estado Amazonas y de Pueblos Indígenas)*: El 28 de julio de 2024, él brindó apoyo legal en centros electorales y se presentó en la mesa electoral Ayacucho, porque estaban negando la entrada de testigos de partidos de oposición. Él documentó la situación. Funcionarios del partido oficialista junto con militares le ordenaron retirarse. Mientras él intentó defender el derecho del testigo a estar en el sitio, un funcionario del PSUV tomó una actitud amenazante y lo grabó con su teléfono. Un comandante de la Guardia de Seguridad Ciudadana

⁷ En dicha comunicación, se habría indicado que Alfredo Romero era integrante de la defensa legal del opositor Leopoldo López, o que mantenía “comunicaciones o relaciones con la ciudadana Luisa Ortega o con la ciudadana Tamara Sujú”.

también lo siguió y le tomó fotografías a él y a su vehículo. El 27 de julio de 2024, fueron detenidas 5 personas que volvían del río, acusadas de “estar tocando cacerolas”, cuando llevaban ollas para pescar en el río. La audiencia se retrasó más de las 48 horas de ley y se juntó con otras personas detenidas por protestar. El 31 de julio de 2024, él solicitó ejercer representación de las 5 personas, pero no se le permitió. Después habría sido seguido por funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) y la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM), quienes le tomaron fotografías. Mientras estaba en una panadería, un individuo en motocicleta lo grabó con su teléfono mientras estaba sentado en la mesa de al lado. Se percataron que la motocicleta fue usada en la “operación tun tun”, estrategia dirigida a identificar voluntarios electorales y opositores al régimen para detenerlos y criminalizarlos por cuestionar los resultados electorales.

10. La representación interpuso dos solicitudes de ampliación de medidas cautelares. Una en 2021 y otra en 2024. La primera a favor de Orlando Moreno, coordinador de defensores activos de Foro Penal en el estado Delta Amacuro; y la segunda, a favor de “a todos los miembros de Foro Penal”⁸. En esta última, se refirió a Kennedy Tejada, abogado del estado Carabobo; Mayela Fonseca, coordinadora de defensores activos en Carabobo; Lucía Quintero, coordinadora en Barinas; Pedro Arévalo, coordinador en Nueva Esparta; Arelys Ayala, coordinadora en Anzoátegui; Wicza Santos Matiz, coordinadora en Apure; Laura Valbuena, coordinadora en Zulia; Raquel Sánchez Carrero, coordinadora en Táchira; Franyer Jose Hernandez Valladares, defensor activo en Portuguesa; y Marbella Gutiérrez, abogada de Foro Penal en Yaracuy. Se alegó que todas las personas de Foro Penal “enfrentan la misma situación de desprotección por continuar laborando para ella”. A continuación, la información presentada por cada persona de manera individualizada.

i. Orlando Moreno, coordinador de defensores activos de Foro Penal en el estado Delta Amacuro

11. El 25 de abril de 2021, Orlando Moreno, coordinador de defensores activos de Foro Penal en el estado Delta Amacuro, se encontraba asistiendo a familiares de víctimas de un naufragio en Tucupita, cuando fue “brutalmente golpeado” y detenido por funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICCP). Se alegó que él habría sido detenido por ser identificado como representante del partido “Vente Venezuela” y de Foro Penal. Él fue liberado el 30 de abril de 2021, con medida sustitutiva de prisión y orden de presentación cada 15 días. Se alegó que estuvo bajo vigilancia de funcionarios de gobierno, quienes le tomaban fotografías cuando iba a abastecer gasolina. Reportaron seguimientos de funcionarios de la alcaldía y gobernación y de un escolta de la gobernadora del estado. Partidarios del oficialismo habrían acudido a su casa a invitar a su familia a participar en eventos políticos del oficialismo. Luego, indicaron que Orlando Moreno fue condenado el 21 de octubre de 2022 a 4 años y 6 meses por supuesta “detención de artefactos incendiarios”, pero con medidas sustitutivas⁹. La representación califica los hechos como intimidación y acoso en contra de la ONG Foro Penal.

ii. Kennedy Tejada, miembro de defensores activos en el estado Carabobo

12. El 2 de agosto de 2024, él se trasladó al destacamento militar de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) en Montalbán, Carabobo, para brindar asistencia legal a personas detenidas el día anterior.

⁸ Acompañan la integración de abogados activos de Foro Penal al referirse a cada equipo: 20 en Carabobo; 11 en Zulia; 11 en Táchira; 5 en Anzoátegui; 2 en Apure; 8 en Amazonas; 19 en Nueva Esparta; 7 en Barinas; 8 en Yaracuy. Indican que los colaboradores en Guárico han decidido dejar de colaborar con Foro Penal. Se alega que, por su identificación como miembros de Foro Penal, están expuestos a sufrir daños graves y a actos de violencia, hostigamiento o criminalización, en especial en el actual contexto político poselectoral en Venezuela.

⁹ De acuerdo con la sentencia adjunta, se indica que habría sido capturado con una bolsa con bombas molotov y rocas, con las cuales previamente se había atacado a funcionarios de la Policía del Estado. Se aclara, además, que la pena fue privativa de libertad, pero manteniendo la medida cautelar sustitutiva de la libertad “consistente en estar atento a los llamados el Tribunal”.

Tras no lograrse establecer comunicación con él, su madre se dirigió al comando de la GNB, donde fue informada que su hijo se encontraba bajo custodia de la DGCIM en Valencia, a una hora de distancia.

13. El 3 de agosto de 2024, abogados y voluntarios de Foro Penal intentaron verificar su detención, confirmando que su motocicleta se encontraba en la sede de la DGCIM en Valencia, sin recibir confirmación de los funcionarios de que él estaba ahí. El mismo día, su madre intentó llevarle comida a dicho lugar, permitiéndole los funcionarios ingresar al lobby e informándole que su hijo estaba bien, pero aún no podía verlo. Los funcionarios le dijeron que revisaron el teléfono de Kennedy Tejada y verificaron intercambios de mensajes que “tenían un contenido que indicaba acciones terroristas” con Mayela Fonseca, también abogada del Foro Penal, solicitando a la madre información de la abogada Fonseca. Tejada no fue presentado a los tribunales en el plazo legal y no le recibieron la comida ya que Tejada se no encontraba allí sino en la sede del Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro (CONAS) en Valencia. Integrantes de Foro Penal se trasladaron al CONAS, donde no confirmaron la presencia del propuesto beneficiario. El 4 de agosto de 2024, Tejada fue presentado al Palacio de Justicia en Valencia. Su madre acudió con tres abogados de Foro Penal, a quienes se les negó la entrada, pues Tejada iba a ser imputado por delitos vinculados a terrorismo, y todos los imputados en esa situación serían representados por defensores públicos, no por defensa privada. Se conoció que el 4 de agosto de 2024, un juez de control de Carabobo declinó conocer del caso, turnándolo a un tribunal de terrorismo en Caracas, junto con decenas de otros imputados. Indicaron que se mantuvo su detención, sin haber presentado elementos que la justificaran.

14. El 6 de agosto de 2024, él fue presentado ante el tribunal de terrorismo, junto con otros detenidos, donde “les imputaron cargos por terrorismo, incitación al odio y asociación para delinquir”. Se les asignó fiscal y defensor público en Caracas, pese a que estaban en Valencia. Agregan que la defensa pública no les brinda acompañamiento, solo se presenta a la audiencia el defensor público de guardia, para aparentar que tienen representación, por lo que se desconocen detalles del juicio. Tampoco se saben sus condiciones actuales de detención ya que se encuentra incomunicado, persistiendo una negativa de las autoridades de verificar de manera definitiva el lugar de detención o permitirle la representación de abogados privados y/o de Foro Penal que puedan confirmar los datos de su paradero o condición. Complementan que el propuesto beneficiario ha podido mantener contacto limitado con su madre de muy pocos minutos y sin privacidad alguna. Su madre ha podido conocer que, debido a su labor como abogado en Foro Penal, se encuentra en la actualidad detenido en la cárcel de Tocorón, estado Aragua, a dos horas de la residencia de su familia. No se permitiría que él tenga contacto con un abogado de confianza. Temen que pueda estar siendo sometido a torturas y que le impongan una pena por terrorismo que puede llegar a los 30 años de prisión. En la última oportunidad que su madre pudo verlo, el propuesto beneficiario indicó que estaba hambriento y que la comida recibida estaba en mal estado. La madre habría indicado que las condiciones de detención son preocupantes.

iii. Mayela Fonseca, coordinadora de defensores activos de Carabobo

15. Se alegó que ha sido implicada sin fundamento en el caso contra Kennedy Tejada. El 14 de agosto de 2024, la madre de Tejada buscaba promover a la abogada Fonseca como testigo en el caso, sin embargo, un funcionario le sugirió no hacerlo, pues los mensajes encontrados en el teléfono de Tejada la implicaban en “actos de terrorismo”. Ella tendría orden de aprehensión y, de presentarse a la Fiscalía o al tribunal, la detendrían. La situación habría forzado a que la abogada tenga que salir del país para protegerse. Ella no continuaría con sus labores de defensa en Venezuela.

iv. Laura Valbuena, coordinadora en el estado Zulia

16. Desde 2014 estaría recibiendo amenazas e intimidaciones por parte de organismos de seguridad por su participación en Foro Penal. En 2023, mientras se programaba una reunión nacional de abogados de Foro Penal en Caracas, se compraron boletos para acudir al concierto de un artista. Al llegar al aeropuerto de Maracaibo, los funcionarios la interrogaron durante horas sobre el motivo de su viaje, pese a mostrar los boletos para el concierto, estos insistieron en que viajaba por otros motivos, haciéndole preguntas

sobre Foro Penal. Ella se negó a brindar información sobre la organización. Refieren que la situación fue intimidatoria y buscaba hostigar a abogados de la organización.

17. Entre el 29 y 31 de julio de 2024, se llevaron a cabo audiencias en tribunales en Maracaibo, a las cuales no se le permitió el acceso ni comparecer como representante de ningún imputado, asignando defensores públicos a imputados por terrorismo y otros delitos. El 31 de julio de 2024, ella y otros abogados privados intentaron entrar a una audiencia para juramentarse como representantes a solicitud de familiares de detenidos. La jueza penal les advirtió que se retiren o serían detenidos, agregando que la directriz provenía del presidente del circuito penal de Maracaibo, quien ordenó la detención de quienes “se pusieran cómplices”, se resistieran o reclamaran sus derechos.

18. La representación indica que el carro de la propuesta beneficiaria es conocido por organismos de seguridad; por lo que, cuando realiza labores de defensa, conduce otros vehículos por protección. El 2 de agosto de 2024, tuvo que manejar el suyo y, alrededor de las 10:45 am, fue seguida por un largo trayecto por dos autos sin placas por la autopista, logrando tomar fotografías (adjuntadas). Al intentar perderlos, estos se acercaron y se colocaron uno delante bloqueando el paso y otro atrás de ella, bajándose funcionarios uniformados que le pidieron identificarse e informar a dónde se dirigía. Los funcionarios le indicaron que la detención se debía a un vehículo robado similar al suyo y exigieron su celular para revisarlo. Ella se negó al referir que no tenía relación su celular con el robo de un vehículo similar. Tras minutos de discusión, la dejaron libre, pero resaltan que la situación fue intimidante y pensó que la iban a detener.

v. *Raquel Sánchez Carrero, coordinadora en el estado Táchira*

19. El 2 de agosto de 2024, la abogada se encontraba conversando con familiares de detenidos en las afueras de tribunales en San Cristóbal. Tras haber publicado en la red social X sobre la detención de Kennedy Tejeda, oficiales de la Policía Nacional Bolivariana (PNB) llegaron a preguntar a otros oficiales sobre dónde estaba una persona, y apuntaron a la propuesta beneficiaria. Ella tuvo que retirarse por seguridad. Esta interacción impidió que ella permaneciera en las afueras de tribunales. Ella decidió cerrar su oficina, priorizando el resguardo de los abogados de Táchira y atendiendo a víctimas por mensajería y correo electrónico. Los abogados solo asisten a las audiencias si se les permiten ingresar. La propuesta beneficiaria ha tenido que dejar el estado Táchira con su familia por estos eventos. Indican que otra abogada de Foro Penal en el estado conoció que ella y otros abogados ya estaban identificados e individualizados por la Unidad de Delincuencia Organizada y en cualquier momento serían detenidos.

vi. *Arelys Ayala, coordinadora en el estado Anzoátegui*

20. El 30 de julio de 2024, ella estuvo en el tribunal penal por horas. Pese a que le negaron la representación de detenidos en el contexto poselectoral, concluidas las audiencias, se reunió con familiares para explicarles la situación jurídica de los detenidos. Tras retirarse, notó que estaba siendo seguida por dos camionetas negras rotuladas con las insignias del DGCIM, por lo que, en lugar de dirigirse a su residencia, estuvo dando vueltas en las calles con el vehículo. Se dirigió a un lugar de comida rápida y llamó a sus vecinos para pedirles que vigilaran mientras entraba a su edificio. Al llegar, ella y sus vecinos se percataron de que dos camionetas se estacionaron en las afueras de su domicilio, uniéndose después tres motocicletas.

21. El 1 de agosto de 2024, ella estuvo en las afueras del tribunal hablando con familiares de más de 50 detenidos que tenían audiencias telemáticas programadas a las 3:00pm. Minutos después, arribó un componente de la GNB, con la policía estatal de Anzoátegui encabezada por el Comisario General. Éste último se acercó a ella y le cuestionó dónde estaban sus oficinas. Le preguntaron qué hacía allí “si no estaban permitiendo la asistencia jurídica privada”. Ella respondió que estaba ejerciendo su labor como coordinadora de Foro Penal en Anzoátegui, prestando apoyo a familias que no tenían contacto con los detenidos. El comisario Cano le “enfaticó que se cuidara, ya que ese tipo de apoyo podría ser considerado como una incitación al odio y sería muy grave para ella”.

vii. *Wieczza Santos Matiz, coordinadora en el estado Apure*

22. El 7 de agosto de 2024, ella comenzó su trabajo de monitoreo sobre las detenciones selectivas de 21 personas, incluido un fiscal que se negó a participar en actividades que vulneraran derechos humanos. La abogada intentó representar a algunos detenidos, negándosele la entrada a audiencias por su vínculo con Foro Penal. Ella permaneció cerca de los tribunales para obtener información de los procesos. El 8 de agosto de 2024, ella tuvo una audiencia de carácter privado en un tribunal agrario, sin relación con Foro Penal, donde notó la presencia de tres funcionarios del DGCIM en los alrededores. Indican que esto es inusual en un tribunal agrario, pues la labor de tales funcionarios sería de contrainteligencia en el área penal. Los funcionarios la habían seguido a lo largo del día, incluso cuando salió a comer. Al salir de la audiencia, tres funcionarios se acercaron en motocicleta de sorpresa y se quedaron viéndola, por lo que ella se montó a su vehículo y se retiró atemorizada.

viii. *Pedro Arévalo, coordinador en el estado Nueva Esparta*

23. El 15 de julio de 2024, él intentó visitar a detenidos en las instalaciones del SEBIN en Nueva Esparta, donde procedió con cautela. Antes él recibió amenazas al visitar el centro, por lo que alertaba a sus compañeros de Foro Penal para que estuvieran pendientes de él, enviándoles foto de la fachada del edificio para informar que estaba ahí. Al llegar, fue llevado ante el Comisario Jefe de Operaciones, quien le confiscó su celular. Se le informó que sería presentado en Caracas y le impondrían cargos criminales por haber tomado fotos de la fachada del SEBIN, así como por sus actividades con Foro Penal, además de ser interrogado sobre su rol como presidente del Colegio de Abogados en Nueva Esparta. Por más de seis horas, revisaron su teléfono, el cual fue intervenido y sus fotos fueron descargadas. Cuando pidió realizar una llamada, le cuestionaron a quién deseaba llamar. Al negarse a revelar a quién llamaría, no le permitieron realizar la llamada. Tras pasar horas sin conocer sobre su paradero, un defensor activo de Foro Penal se dirigió a la sede del SEBIN y, en lugar de brindarle información sobre el propuesto beneficiario, fue detenido e interrogado. Alrededor de la 1 de la madrugada, tras 14 horas de detención, ambos abogados fueron liberados.

24. En el contexto poselectoral, al propuesto beneficiario le fue rechazado hablar con la Jueza Rectora en Nuevo Esparta, en búsqueda de que se garantizara el derecho de designar abogados de confianza. Asimismo, estando en tribunales, él solicitó asistir a un grupo de imputados o conocer de sus casos, pero un oficial de la GNB le indicó “que no se proporcionaría información alguna al Foro Penal”.

ix. *Lucía Quintero, coordinadora en Barinas*

25. El 29 de julio de 2024, junto con otra abogada, recibieron denuncias en la sede de Foro Penal y asesoraron a familiares de personas detenidas hasta las 9:00 pm., retirándose por el incremento de caravanas, motorizados y patrullaje de cuerpos de seguridad. El 30 de julio de 2024, acudió al Destacamento 33 de la GNB, con diferentes colegas, para apoyar a familiares de detenidos, percatándose que había una comandante de la GNB sin uniforme, infiltrada entre los familiares. Dicha comandante le ordenó con discreción que la acompañara al edificio del Destacamento. Otro funcionario de civil, segundo a cargo del destacamento, se unió a ellos y llevaron a la propuesta beneficiaria con otro funcionario. Ella fue interrogada por los funcionarios y, al explicar que brindaba asistencia jurídica a personas detenidas como integrante de Foro Penal, le respondieron que la organización era “terrorista financiada por potencias extranjeras para desestabilizar al gobierno”. Se procedió a requerir sus documentos y tomarles fotos.

26. Los funcionarios le cuestionario su opinión sobre los resultados electorales. Ella respondió que no era un espacio apropiado para hablar un tema político, por lo que procedieron a revisar su teléfono y acusarla de manera verbal de incitar al odio por sus conversaciones con familiares de detenidos. Se le acusó de “violar zonas de seguridad” por encontrarse en inmediaciones de una instalación militar. Le advirtieron que “no hiciera show” ni alegara maltrato o golpes. Procedieron a llevarla a su vehículo y tomar fotografías a este. A las 6:00 pm, la propuesta beneficiaria regresó al lugar para asistir a audiencias que estaban por ocurrir, pero

no le dieron información. A las 8:00 pm les indicaron que la audiencia se celebraría en el circuito judicial penal y, al llegar ahí, le dijeron que las audiencias tendrían lugar en el Destacamento 33. Al volver, vieron llegar al juez y fiscal, pero no les permitieron entrar, por lo que grabaron la negativa de designar defensa pese a la presencia de abogados privados de los detenidos.

27. El 31 de julio de 2024, el comandante del destacamento, que el día previo había buscado a la propuesta beneficiaria, informó a otra abogada que si veía a “Quintero” ahí la detendría por publicar el video donde no les permitieron entrar. La propuesta beneficiaria no ha retornado al destacamento por temor de ser detenida.

x. *Marbella Gutiérrez, abogada en el estado Yaracuy*

28. El 10 de agosto de 2024, a las 10:00 am, acompañó a familiares de detenidos al Destacamento 45 de la GNB en San Felipe, Yaracuy, para comunicarse con ellos. Se le negó el acceso y le señalaron que, de no retirarse de inmediato, sería detenida y llevada a tribunales. La abogada tendría una pierna amputada y se desplaza en silla de ruedas, por lo que la retiraron del lugar para evitar que se agrave la situación.

xi. *Franyer Jose Hernandez Balladares, defensor activo en Portuguesa*

29. El 19 de agosto de 2024, él presenció por las cámaras de seguridad, cómo agentes de la DGCIM, División de Inteligencia Estratégica (DIE) y PNB, encapuchados y armados con rifles de asalto, ingresaron a la vivienda de sus padres, saltando las paredes y el enrejado de la cerca perimetral, allanando así la residencia familiar (aportaron videos de lo descrito). Habrían ingresado al domicilio sin orden judicial, buscando arrestar al propuesto beneficiario, bajo “órdenes superiores desde Caracas”. En el domicilio estaban sus padres, hermanas, cuñado y sobrinos —cuatro niños menores de cinco años—; esposando los agentes a todas las personas presentes e interrogándoles por horas sobre la ubicación del propuesto beneficiario. Los agentes de seguridad habrían desconectado el internet, requisaron el domicilio y se llevaron todos los teléfonos celulares.

30. El propuesto beneficiario habría tenido que resguardarse. La casa de sus padres se mantendría bajo asedio de vehículos estatales. Argumentan que esto es consecuencia de haber formado parte del “equipo de defensores activos de Foro Penal” durante y después de las elecciones presidenciales, en las cuales brindó apoyo legal en centros de votación y se presentó en tribunales acompañando a familiares de personas detenidas. Al propuesto beneficiario le habría sido negado el ejercicio de la defensa por ser miembro de Foro Penal, ya que solo se permitiría la defensa pública “por órdenes desde Caracas”. Agregan que han realizado denuncias públicas de persecuciones y detenciones arbitrarias de amigos y colegas en el país.

B. Respuesta del Estado

31. La CIDH no ha recibido una respuesta del Estado sobre la implementación de las medidas cautelares. Tampoco ha recibido información que acredite que el Estado viene adoptando medidas en ese sentido a lo largo de toda su vigencia. Todos los plazos otorgados al Estado se encuentran vencidos.

IV. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

32. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están previstas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son

graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

33. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han sostenido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar¹⁰. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos¹¹. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que estas no sean adoptadas¹². En cuanto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo estudiada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas¹³. Con miras a tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

34. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*¹⁴. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención

¹⁰ Corte IDH, [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#), Medidas Provisionales respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución del 30 de marzo de 2006, considerando 5; [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#), Medidas provisionales, Resolución del 6 de julio de 2009, considerando 16

¹¹ Corte IDH, [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 8; [Caso Bámaca Velásquez](#), Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 45; [Asunto Fernández Ortega y otros](#), Medidas Provisionales respecto de México, Resolución del 30 de abril de 2009, considerando 5; [Asunto Milagro Sala](#), Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

¹² Corte IDH, [Asunto Milagro Sala](#), Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5; [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 9; [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#), Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 13 de febrero de 2017, considerando 6.

¹³ Corte IDH, [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 7; [Asunto Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia”](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 25 de noviembre de 2008, considerando 23; [Asunto Luis Uzcátegui](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 19.

¹⁴ Corte IDH, [Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua](#), Ampliación de Medidas Provisionales, Resolución del 23 de agosto de 2018, considerando 13; [Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA](#), Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 4 de julio de 2006, considerando 23.

Americana u otros instrumentos aplicables¹⁵, lo que atañe propiamente al Sistema de Peticiones y Casos. El estudio que se realiza a continuación se refiere de forma exclusiva a los requisitos del artículo 25 del Reglamento, lo que puede llevarse a cabo sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo¹⁶.

35. El artículo 25.9 del Reglamento establece que la Comisión deberá evaluar de forma periódica, por iniciativa propia o por solicitud de las partes, si mantener, modificar o levantar las medidas cautelares vigentes. Al respecto, la Comisión debe ponderar si la situación de gravedad, urgencia y la posible generación de un daño irreparable, que llevó a la adopción de las medidas cautelares, persiste todavía a efectos de mantener su vigencia. Asimismo, debe considerar si, en lo posterior, surgieron nuevas situaciones que puedan cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento. Del mismo modo, el artículo 25.10 prevé que la Comisión podrá tomar las medidas de seguimiento apropiadas, como requerir a las partes interesadas información relevante sobre cualquier asunto relacionado con el otorgamiento, observancia y vigencia de las medidas cautelares. Dichas medidas pueden incluir, cuando resulte pertinente, cronogramas de implementación, audiencias, reuniones de trabajo y visitas de seguimiento y revisión. Mediante la Resolución 2/2020¹⁷ del 15 de abril de 2020, la CIDH se pronunció sobre la posibilidad de emitir resoluciones de seguimiento.

36. En esta oportunidad, la Comisión decide emitir una *Resolución de Seguimiento, Modificación, Ampliación y Levantamiento* considerando la información recibida recientemente, a la luz de la situación actual de las personas identificadas como integrantes de Foro Penal. En este sentido, la Comisión realizará el análisis de la siguiente manera: i) Ausencia de respuesta del Estado en el presente asunto; ii) Contexto vigente actual del Estado de Venezuela; iii) Vigencia del riesgo de las personas beneficiarias a la luz del artículo 25 del Reglamento de la CIDH; y iv) Solicitud de ampliación a favor de diversos integrantes de Foro Penal en Venezuela

(i) Ausencia de respuesta del Estado en el presente asunto

37. La Comisión manifiesta que no ha recibido información oficial de parte del Estado sobre las medidas que estaría adoptando para implementar las presentes medidas cautelares. Pese a solicitudes de información realizadas al Estado, la CIDH no ha recibido respuesta que incluya los alcances mencionados. La Comisión lamenta la falta de disposición del Estado, puesto que el diálogo y la concertación son fundamentales para una adecuada implementación de las medidas cautelares y, en definitiva, para la protección de los derechos a la vida y la integridad de las personas beneficiarias. Sin información por parte del Estado, se hace imposible conocer los posibles esfuerzos o avances que el Estado esté alcanzando en materia de protección de los derechos de la persona beneficiaria.

38. La Comisión destaca que, de acuerdo con la información aportada por la representación, el Estado tendría conocimiento constante de la situación de las personas beneficiarias, habiendo sido incluso mencionada su situación por parte de funcionarios públicos. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión advierte que no se han adoptado medidas de protección a su favor ni cesarían los alegados actos de acoso, amenazas, intimidaciones, seguimientos y hostigamiento en contra de los integrantes de Foro Penal actualmente protegidos por medidas cautelares.

¹⁵ CIDH, [Resolución 2/2015](#), Medidas Cautelares No. 455-13, Asunto Nestora Salgado con respecto a México, 28 de enero de 2015, párr. 14; [Resolución 37/2021](#), Medidas Cautelares No. 96/21, Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua, 30 de abril de 2021, párr. 33.

¹⁶ Al respecto, la Corte IDH ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver Corte IDH, [Asunto James y otros vs. Trinidad y Tobago](#), Medidas Provisionales, Resolución del 29 de agosto de 1998, considerando 6; [Caso Familia Barrios Vs. Venezuela](#), Medidas Provisionales, Resolución del 22 de abril de 2021, considerando 2.

¹⁷ CIDH, [Resolución 2/2020](#), Fortalecimiento del seguimiento de medidas cautelares vigentes, 15 de abril de 2020.

39. La Comisión se permite recordar, siguiendo a la Corte Interamericana, que el incumplimiento del deber estatal de informar sobre la totalidad de las medidas adoptadas en cumplimiento de sus decisiones de medidas de protección internacional —como las medidas cautelares— es especialmente grave, dada la naturaleza jurídica de estas medidas que buscan la prevención de daños irreparables a personas en situación de gravedad y urgencia¹⁸. El deber de informar constituye una obligación de carácter dual que requiere para su efectivo cumplimiento la presentación formal de un documento en plazo y la referencia material específica, cierta, actual y detallada a los temas sobre los cuales recae dicha obligación¹⁹.

(ii) Contexto actual del Estado de Venezuela

40. Al momento de analizar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, el inciso 6 del artículo 25 de su Reglamento establece que la Comisión tendrá en cuenta el contexto en el que se inserta. En consecuencia, la CIDH recuerda el contexto específico de Venezuela, el cual viene monitoreando de cerca. En la actualidad, dicho país se encuentra incorporado al Capítulo IV.B del Informe Anual de la CIDH de conformidad con el artículo 59, incisos 6.a.i, 6.a.ii, 6.d.i y 6.d.iii del Reglamento. En 2017, por medio de su Informe *Institucionalidad Democrática, Estado de Derecho y Derechos Humanos en Venezuela*, la Comisión documentó “la debilidad en la institucionalidad democrática y el deterioro progresivo de la situación de derechos humanos en Venezuela”²⁰. A su vez, destacó las distintas injerencias del Poder Ejecutivo sobre los demás poderes, en inobservancia del principio de separación, advirtiéndose decisiones del Tribunal Supremo de Justicia que afectaron las competencias de la Asamblea Nacional (AN)²¹. En su Informe Anual de 2023, la Comisión identificó que el control del Poder Ejecutivo sobre los otros poderes persiste, habiendo “documentado la progresiva concentración de poder en manos del Poder Ejecutivo y la ausencia de un Estado de Derecho”²².

41. En el **contexto vigente**, la Comisión condenó las graves violaciones a derechos humanos denunciadas durante la represión en las protestas post electorales en Venezuela²³. El 15 de agosto de 2024, la CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) condenaron prácticas de terrorismo de Estado en Venezuela, incluyendo represión violenta, detenciones arbitrarias y persecución política²⁴. Se consideró que el régimen en el poder está sembrando terror como herramienta para silenciar a la ciudadanía y perpetuar el régimen autoritario oficialista en el poder, así como que Venezuela debe cesar las prácticas violatorias de derechos humanos inmediatamente, restablecer el orden democrático y el Estado de derecho²⁵. En ese contexto, la Comisión ha recibido reportes de detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas de corta duración en las que se habrían cometido actos de violencia sexual contra mujeres y otros actos que podrían constituir tortura, encontrando privaciones de la libertad de manera selectiva dirigida contra personas voluntarias electorales y quienes son percibidas como opositoras al régimen, incluyendo periodistas, dirigentes de la oposición, defensores de derechos humanos y estudiantes universitarios²⁶. Además, se detectó el sometimiento de las personas detenidas a procesos penales por delitos redactados de forma ambigua y amplia, sin permitirles ser representadas por persona defensora de su elección, al imponerles defensores públicos. La CIDH destacó que “las prácticas de terrorismo de estado perpetradas por el actual régimen y observadas por la

¹⁸ Corte IDH, [Asunto Comunidades del Iguamiandó y del Curvaradó respecto Colombia](#), Medidas Provisionales, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de febrero de 2006, considerando 16; y [Caso Luisiana Ríos y otros \(Radio Caracas Televisión – RCTV\)](#), Medidas Provisionales, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de septiembre de 2005, considerando décimo séptimo.

¹⁹ *Ibidem*.

²⁰ CIDH, [Institucionalidad Democrática, Estado de Derecho y Derechos Humanos en Venezuela](#), OEA/Ser.L/V/II, 31 de diciembre de 2017, párr. 43.

²¹ CIDH, [Institucionalidad Democrática...](#), ya citado, párr. 44.

²² CIDH, [Informe Anual de 2023. Capítulo IV.b. Venezuela](#), 31 de diciembre de 2023, párrs. 1-2.

²³ CIDH, Comunicado de Prensa 174/24, [Venezuela: CIDH y RELE condenan graves violaciones a derechos humanos denunciadas durante la represión en las protestas poselectorales](#), 31 de julio de 2024.

²⁴ CIDH, Comunicado de Prensa 184/2024, [CIDH y RELE condenan prácticas de terrorismo de Estado en Venezuela](#), 15 de agosto de 2024.

²⁵ CIDH, Comunicado de Prensa 184/2024, ya citado.

²⁶ CIDH, Comunicado de Prensa 184/2024, ya citado.

Comisión no solo están dirigidas a la persecución de sectores específicos, sino que generan un clima de temor e intimidación entre la población venezolana”, las cuales “consolidan la denegación del derecho a la participación política”²⁷.

42. En lo que se refiere a la **situación de las personas defensoras**, el 29 de agosto de 2024, la Comisión condenó la persecución contra las personas defensoras de derechos humanos y llamó a que Venezuela ponga “fin a las prácticas de terrorismo de Estado”, y señaló los patrones represivos por parte del Estado en contra de personas defensoras de derechos humanos²⁸. Además, indicó que la privación de la libertad estuvo acompañada de la violación a las garantías judiciales, como la incomunicación, la no presentación oportuna ante los Tribunales, entre otros²⁹. La Comisión advirtió que la represión se profundizó en la crisis poselectoral y que se inserta en un contexto de ataques contra personas defensoras³⁰. La Comisión hizo un llamado a “cesar los actos de hostigamiento y detenciones y asegurar que los defensores de derechos humanos puedan llevar a cabo sus actividades de defensa, libres de cualquier tipo de amedrentamiento”³¹.

43. En el contexto anterior, la Comisión ha dispuesto el otorgamiento de decenas de medidas cautelares a favor de personas de la sociedad venezolana, tales como dirigentes e integrantes de partidos políticos de oposición, personas críticas al actual gobierno, periodistas y personas defensoras de derechos humanos; la mayoría de las cuales se encuentran en situación de desaparición tras su detención por agentes estatales.

(iii) Vigencia del riesgo de las personas beneficiarias a la luz del artículo 25 del Reglamento de la CIDH

44. Las personas beneficiarias integrantes de Foro Penal son (1) Alfredo Romero, (2) Gonzalo Himiob Santomé, (3) Robiro Terán, (4) Luis Betancourt, y (5) Olnar Ortiz. En tanto hermana de la Coordinadora Regional de Foro Penal en el estado de Táchira, la Comisión también protegió a (6) Yoseth Colmenares. Del universo anterior de personas beneficiarias, la Comisión advierte que, según informó la representación, Robiro Terán falleció en el 2020 a causa de COVID, por lo que corresponde levantar las medidas cautelares a su favor. En el caso de Yoseth Colmeneras, la Comisión no tiene elementos de valoración en los últimos nueve años que le permitan indicar que continúa en una situación de riesgo en los términos del artículo 25 del Reglamento, por lo que corresponde levantar las medidas cautelares a su favor.

45. Partiendo de lo anterior, la Comisión procederá a continuación a analizar la vigencia de la situación de riesgo en relación con (1) Alfredo Romero, (2) Gonzalo Himiob Santomé, (3) Luis Betancourt y (4) Olnar Ortiz en los términos del artículo 25 del Reglamento:

- En primer lugar, la CIDH observa que la organización Foro Penal continúa realizando labores de denuncia y seguimiento de casos relevantes en el debate público; los cuales, en la actualidad, se encuentran relacionados con el contexto poselectoral que tiene lugar en el país. El trabajo, de acuerdo con la información aportada, ha tenido como finalidad el registro de detenciones y acompañamiento de personas detenidas y sus familiares. En este sentido, se advierte que la organización Foro Penal continúa realizando labores de defensa de derechos humanos en el contexto actual del país.

²⁷ CIDH, Comunicado de Prensa 184/2024, ya citado.

²⁸ CIDH, Comunicado de Prensa 198/2024, [CIDH condena persecución contra las personas defensoras de derechos humanos en Venezuela](#), 29 de agosto de 2024

²⁹ CIDH, Comunicado de Prensa 198/2024, ya citado.

³⁰ CIDH, Comunicado de Prensa 198/2024, ya citado.

³¹ CIDH, Comunicado de Prensa 198/2024, ya citado.

- En segundo lugar, la CIDH toma nota de que Alfredo Romero se desempeña como director presidente; Gonzalo Himiob como director vicepresidente; Luis Betancourt como abogado de la organización; y Olnar Ortiz como coordinador en el estado de Amazonas. Todos con un rol activo en el contexto poselectoral del país. De esta manera, las personas beneficiarias continúan desempeñando las labores que tenían al momento del otorgamiento de las medidas cautelares; que los colocan en una posición de visibilidad frente a los funcionarios del Estado, y dado que han buscado apoyar a las personas detenidas bajo el actual contexto del país.
- Como tercer elemento, la Comisión advierte la persistencia de declaraciones y estigmatizaciones públicas en contra de la organización; la cual incluso se referiría de manera especial al director presidente, Alfredo Romero. Se nota que los pronunciamientos continúan siendo emitidos por altos funcionarios públicos, entre ellos el presidente o diputados de la Asamblea Nacional. En consecuencia, se entiende que, en la línea con el contexto identificado, se está buscando estigmatizar el ejercicio de su labor como personas defensoras de derechos humanos. Tales pronunciamientos forman parte de un contexto hostil en el que las personas beneficiarias realizan sus labores de defensa de derechos humanos ante instancias nacionales e internacionales.
- Como cuarto punto, la eventual motivación de los hechos antes mencionados estaría relacionada con la labor que lleva adelante la organización, relacionada con el ejercicio de denuncias ante órganos como la Corte Penal Internacional o su labor de defensa de derechos humanos a nivel interno en contextos álgidos en el país, como el actual. En términos generales, se advierte que las acciones encaminadas son una retaliación por la labor que realiza Foro Penal en el país.
- En quinto lugar, se han continuado reportando hechos concretos en contra de las personas beneficiarias, como la continuidad de seguimientos, intimidaciones, acoso, y hostigamiento en un contexto de criminalización en el país. Por ejemplo, Gonzalo Himiob reporta que, desde el 3 de agosto de 2024, hay un vehículo con funcionarios que usan uniforme negro al frente de su residencia, sin identificación de su pertenencia, quienes estarían vigilando su domicilio. Por su parte, el abogado Betancourt ha intentado realizar labores de defensa, en relación con personas detenidas en el contexto poselectoral, habiendo filmado la negativa de entrar a tribunales y audiencias. Tuvo conocimiento que, por lo anterior, se abrió un proceso en su contra ante la fiscalía, motivo por el cual tuvo que dejar su residencia y salir del estado de Carabobo. En el caso de Olnar Ortiz, se indicó que estaría siendo objeto de seguimiento y fotografías tras intentar representar a personas detenidas en el actual contexto.
- En sexto lugar, se advierte la falta de implementación de medidas de protección. Cobra relevancia el actuar directo de agentes estatales; quienes, en vez de proteger a los beneficiarios llevarían a cabo acciones de acoso, intimidación y hostigamiento, sobre las cuales no se cuenta con información de que se haya abierto investigación alguna para corregir dicho actuar o brindar protección. En estas condiciones, la Comisión no cuenta con información de la adopción o implementación de medidas para la protección de los beneficiarios o el adelanto de investigaciones para esclarecer los hechos en su contra, por lo que permanecerían en un estado de desprotección.

46. En consecuencia, considerando la información aportada, la Comisión encuentra que la situación de riesgo se ha mantenido a lo largo del tiempo, resaltando su intensidad en momentos como el actual. En estas condiciones, persiste una situación de gravedad, urgencia y necesidad de prevenir un daño irreparable, a la luz del artículo 25 del Reglamento de la CIDH.

(iv) Solicitud de ampliación a favor de diversos integrantes de Foro Penal en Venezuela

47. La Comisión entiende que la representación brindó nombres de diversas personas. En lo que se refiere a Orlando Moreno, los elementos fácticos se centran hasta el 2022. De manera posterior, no se tiene información sobre su situación en los últimos 2 años. En consecuencia, no se cuenta con elementos actuales para considerar los requisitos reglamentarios. Respecto del resto, la Comisión procede a analizar la situación de los siguientes integrantes del equipo de Foro Penal: (5) Kennedy Tejeda, (6) Mayela Fonseca, (7) Lucía Quintero, (8) Pedro Arévalo, (9) Arelys Ayala, (10) Wieczsa Santos Matiz, (11) Laura Valbuena, (12) Raquel Sánchez Carrero, (13) Franyer Jose Hernandez Valladares, y (14) Marbella Gutiérrez. Tales personas son los propuestos beneficiarios para efectos de la presente resolución.

48. La Comisión recuerda que un requisito para la ampliación de las medidas cautelares es que los hechos alegados tengan una “conexión fáctica” con los eventos que justificaron la adopción inicial de las medidas cautelares³². Al respecto, la Comisión advierte que dicho presupuesto se encuentra cumplido por motivo de que la situación de riesgo alegada está relacionada con su pertenencia a Foro Penal, resaltando que las personas propuestas beneficiarias también realizarían acciones de defensa de derechos humanos y han sido identificadas como integrantes de la ONG por distintas autoridades estatales.

49. En este sentido, al momento de analizar el requisito de *gravedad*, la Comisión toma en especial consideración que todas las personas propuestas como beneficiarias han desempeñado labores de defensa de derechos humanos, desde su pertenencia a Foro Penal, teniendo actividades relevantes en la defensa de personas detenidas en el contexto poselectoral en Venezuela. Al respecto, se indicó que han sido identificadas por personas funcionarias públicas como integrantes de Foro Penal y, en algunos casos, se les ha referido directamente que, por su relación con la organización se les niega información o acceso a ciertos recintos públicos del sistema de justicia o centros de detención. Incluso, se les ha cuestionado o interrogado sobre su pertenencia. En algunas ocasiones, se les ha sido replicado el discurso de altos funcionarios públicos, quienes han sostenido que la organización era “terrorista financiada por potencias extranjeras para desestabilizar al gobierno”, motivando en ello las acciones en su contra.

50. Se advierte que, de forma específica, la intención de las personas propuestas beneficiarias en el contexto poselectoral ha sido brindar asistencia jurídica y proveer defensa privada a personas detenidas. La CIDH nota que los propuestos beneficiarios tendrían como objetivo la protección de las garantías judiciales de las personas detenidas y que puedan contar con un abogado de su confianza, y no uno impuesto por la defensa pública. Dicha función de defensa de derechos humanos habría sido impedida por parte de funcionarios estatales, negándoles la posibilidad de representación y, en varias ocasiones, afirmando que a las personas detenidas en el contexto poselectoral se brindaría exclusivamente defensores públicos y no se permitirían abogados privados. Todos los hechos anteriores han sido acompañados de acciones intimidatorias de agentes estatales, reteniéndoles por largos períodos, amenazándoles con detención o abriéndoles procesos por documentar los hechos.

51. La Comisión presta especial atención al caso de **Kennedy Tejeda**, quien ya fue detenido mientras acudía a proveer de asistencia legal a persona detenidas. Tras un período de incomunicación, ha sido posible entablar cierto nivel de comunicación con su madre, persistiendo una negativa de las autoridades de tener un abogado de su confianza. A su vez, **Laura Valbuena**, en Táchira, fue intimidada por agentes estatales que la siguieron por la autopista. Lo mismo sucedió con **Wieczsa Santos**, en Apure, quien fue hostigada por tres funcionarios en motocicletas al salir de una audiencia agraria. Por su parte, **Pedro Arévalo**, en Nueva Esparta, y **Lucía Quintero**, en Barinas, fueron detenidos e interrogados por funcionarios estatales. El primero de ellos fue retenido por más de 14 horas. En otro tenor, se resalta la situación de **Marbella Gutiérrez**, quien ha buscado realizar sus labores, incluso estando en silla de ruedas, lo que la ubica en una situación de especial vulnerabilidad. En el caso de **Mayela Fonseca**, la Comisión advierte que, dada la situación, ella habría tenido que buscar resguardo fuera del país, sin tenerse certeza si ya regresó, o se encuentra bajo otro tipo de

³² Corte IDH, [Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Medidas Provisionales](#), Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2010, considerando 11.

resguardo. En el caso de **Raquel Sánchez Carrero**, se observa que fue objeto de seguimiento por agentes de seguridad, lo que motivó que cerrara su oficina en el estado, bajo la posibilidad de que sea detenida sin tener información sobre algún expediente penal en su contra. En el mismo sentido, **Arelys Ayala** fue objeto de seguimiento de agentes de seguridad en tribunales y fuera de ellos. Finalmente, se destaca la situación de **Franyer Jose Hernandez Balladares**, quien habría sido buscado por “órdenes superiores desde Caracas”, y agentes estatales irrumpieron en su domicilio sin orden para ello, esposando e interrogando por horas a sus familiares, incluyendo niños. La Comisión resalta que todos los hechos concretos relatados han ocurrido sin ninguna medida de protección implementada, y han sido atribuidos a agentes estatales. Lo anterior, ha llevado a que las personas propuestas beneficiarias adopten medidas de resguardo por sus propios medios.

52. Sumado a los elementos anteriores, la CIDH observa que se estaría buscando privar de libertad a las personas propuestas beneficiarias, bajo elementos fácticos similares a los que han enfrentado otras personas detenidas beneficiarias de medidas cautelares. Al respecto, la Comisión destaca la seriedad de la situación que vienen enfrentando las personas detenidas bajo el actual contexto. En ese sentido, ha identificado patrones de actuación, tales como: la detención se produce sin conocerse previo proceso penal en su contra, y sin órdenes de detención judicialmente emitidas; desconociéndose con posterioridad su lugar de privación de libertad; sin posibilidades de que abogados de confianza puedan apersonarse a los procesos para proteger sus derechos; y con serias restricciones a familiares o abogados, impidiendo su comunicación y acceso a información mínima sobre su situación jurídica. En este asunto, se advierte que a los propuestos beneficiarios se les indicaría que se les va a detener, o se les involucraría en procesos, con motivo de haber registrado las acciones de funcionarios estatales al momento de impedirles ejercer sus actividades como abogados defensores de derechos humanos. También, se les señalaría que serán detenidos si intentan realizar acciones legales nuevamente. Dada la situación expuesta, la Comisión considera que la situación que enfrentan las personas propuestas beneficiarias es consistente con el patrón de detenciones constatado en las medidas cautelares otorgadas después del periodo electoral, e impacta severamente en las posibilidades que ellos tienen de poder seguir brindando apoyo legal y acompañamiento a las personas detenidas y/o sus familiares.

53. En este sentido, ante las situaciones valorada y bajo el contexto actual del país, la Comisión concluye, desde el estándar *prima facie* aplicable, que los derechos a la vida e integridad personal de las personas identificadas se encuentran en una situación de grave riesgo.

54. En relación con el requisito de *urgencia*, este se encuentra cumplido en la medida en que las personas propuestas beneficiarias continuarían desempeñando sus actividades como parte del equipo de Foro Penal en Venezuela. Al respecto, la Comisión resalta el contexto poselectoral de represión, en el cual se advierten agresiones y detenciones, acompañadas de desapariciones. En estas condiciones, se considera que la situación es susceptible de continuar, en la medida que han sido objeto de identificación por sus actividades de defensa de derechos humanos. Dada la falta de respuesta del Estado, la Comisión no cuenta con información concreta que permita apreciar las acciones que se estarían tomando para atender la alegada situación de riesgo de las personas propuestas beneficiarias a la luz del contexto poselectoral por el que atraviesa Venezuela.

55. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

56. En estas circunstancias, establecida la conexión fáctica y ponderando la situación de riesgo en que se encuentran las personas propuestas beneficiarias, la Comisión determina como procedente la ampliación solicitada a su favor.

57. Finalmente, la Comisión advierte que la representación ha solicitado la ampliación para todas las personas que integran Foro Penal. En este sentido, se nota que si bien se han aportado algunos números por estados sobre cuántas personas integrarían cada sede, no se cuenta con una identificación sobre las personas que integran dicho universo de personas ni elementos adicionales que permitan determinarlas. En situaciones

como la presente, la Comisión destaca que, al tratarse de una organización con oficinas en diversos estados del país, y valorando que su integración puede ser de carácter variable bajo el actual contexto, se busca conocer los nombres de las personas, así como elementos fácticos en torno a su situación³³. Por consiguiente, la Comisión considera necesario contar con mayores elementos fácticos en torno a la situación del resto de integrantes de la organización Foro Penal en Venezuela.

V. DECISIÓN

58. Tras analizar la información disponible, la CIDH decide emitir la presente Resolución de Seguimiento, Modificación, Ampliación y Levantamiento de medidas cautelares, en los términos del artículo 25 de su Reglamento. La Comisión lamenta la falta de respuesta del Estado sobre medidas adoptadas para implementar las presentes medidas cautelares. Tras analizar la información disponible, la Comisión decidió:

- a) Ampliar las medidas cautelares a favor de las siguientes personas, actualmente integrantes de la organización Foro Penal en Venezuela: Kennedy Tejeda, Mayela Fonseca, Lucía Quintero, Pedro Arévalo, Arelys Ayala, Wicza Santos Matiz, Laura Valbuena, Raquel Sánchez Carrero, Franyer Jose Hernandez Valladares, y Marbella Gutiérrez;
- b) Mantener las medidas cautelares a favor Alfredo Romero, Gonzalo Himiob Santomé, Luis Betancourt, y Olnar Ortiz;
- c) Continuar el seguimiento de la situación de Olnar Ortiz bajo el registro de medidas cautelares 143-13;
- d) Levantar las medidas cautelares respecto de Yoseth Colmenares y Robiro Terán;
- e) No ampliar las medidas a favor de Orlando Moreno y del resto de integrantes de Foro Penal, quedando abierta la posibilidad de presentar información adicional para su valoración posterior;
- f) Modificar las medidas cautelares y solicitar al Estado de Venezuela que:
 - i. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a vida e integridad personal de las personas integrantes de Foro Penal debidamente identificados en la presente resolución;
 - ii. implemente las medidas necesarias para garantizar que las personas beneficiarias puedan llevar a cabo sus actividades de defensa de derechos humanos sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia. En particular, informe sobre las circunstancias de detención de Kennedy Tejeda, incluyendo su situación jurídica actual y permitiendo que sus familiares y representantes legales de su confianza tengan comunicación con él. Respecto de todas las personas beneficiarias, se solicita que informe de manera formal sobre la existencia de algún proceso de investigación en su contra, incluyendo por lo menos: los hechos que se investigan, los delitos que se le imputan, la fiscalía a cargo de la investigación, y la autoridad judicial competente que conoce de la investigación. El Estado deberá permitir que las personas beneficiarias y/o sus representantes puedan acceder a la integralidad del expediente penal en su contra, si este existe, permitiendo que pueda presentar los recursos correspondientes y garantizando su seguridad en la tramitación del mismo;

³³ Véase, por ejemplo: CIDH, Resolución 26/2024, ya citado, párr. 45; Resolución 83/2023, Medidas Cautelares 83/2023, Indígenas toluapanes integrantes del Movimiento Amplio por la Justicia y la Dignidad respecto de Honduras, 27 de diciembre de 2023, párrs. 78-79; Resolución 47/2023, Medidas Cautelares 404-23, Integrantes de Alternativa de Reivindicación Comunitaria y Ambientalista de Honduras (ARCAH) respecto de Honduras, 20 de agosto de 2023, párr. 38; entre otros.

iii. concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes;

iv. informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

59. La Comisión solicita a Venezuela que informe dentro del plazo de 15 días a partir de la presente resolución sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas. Asimismo, se solicita remita información periódica sobre el estado de implementación de las medidas cautelares. Sin perjuicio de ello, se solicita a la representación continuar brindando información actualizada sobre la situación de riesgo, así como cualquier información adicional que consideren pertinente.

60. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva notificar esta Resolución de Seguimiento, Modificación, Ampliación y Levantamiento al Estado de Venezuela y a la representación.

61. Aprobada el 28 de noviembre de 2024 por Roberta Clarke, Presidenta; Carlos Bernal Pulido, Primer Vicepresidente; José Luis Caballero Ochoa, Segundo Vicepresidente; Edgar Stuardo Ralón Orellana; Arif Bulkan; Andrea Pochak; y Gloria Monique de Mees, integrantes de la CIDH.

María Claudia Pulido
Secretaria Ejecutiva Adjunta